

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **21 DIC. 2012**

3417
R. EXENTÁ N° _____

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Llico Bajo Sur, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores y Algueros Llico Bajo; visado por la Sociedad Cooperación y Desarrollo Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 222/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1422 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 527 y N° 1869, ambas de 2006, N° 1539 de 2007, N° 1238 de 2008, N° 1620 de 2009, N° 700 de 2010, N° 1108 de 2011 y N° 722 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1869 de 2006, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Llico Bajo Sur, X Región**, individualizada en la letra b) del artículo 1º, del Decreto Exento N° 1422 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) jaiba mora **Homalaspis plana**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Llico Bajo Sur, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos Mariscadores y Algueros Llico Bajo, R.U.T N° 65.220.410-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1910 de fecha 11 de marzo de 2003, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, Oficina N° 802, Puerto Montt, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 222/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 77.732 individuos (23.917 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 9.000 unidades del recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Captura con trampas.
 - No capturar ni desembarcar hembras ovíferas.
 - No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm., de ancho cefalotorácico.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 222/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1422 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 222 de 2012 que por ella se aprueba, al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

